

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 de Junio 1916).

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.166

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia de 4 de Enero último elevada á este Ministerio por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, exponiendo que al no haber nada previsto respecto á que las Corporaciones municipales ó Ayuntamientos, Juntas de Obras y demás entidades dependientes del Estado, Provincia ó Municipio la remitan periódica y oportunamente datos exactos de la situación de las emisiones, listas de amortización y pago de intereses, como se lo facilitan, á tenor del artículo 35 del Reglamento de Bolsas, los Establecimientos y Compañías particulares que tienen valores al portador admitidos en las cotizaciones oficiales; y que ocasionando esta falta de suministro de dichos antecedentes á la Junta dificultades en la contratación, las que deben evitarse en conveniencia del servicio público, solicita disponga este Ministerio de Fomento, por mediación de ese de la Gobernación, del cual dependen tales entidades oficia-

les, que éstas las proporcionen, en su oportunidad, listas de las amortizaciones de los valores al portador, así como noticia del pago de intereses:

Considerando que los públicos, en cuanto respecta á los suscriptores de los títulos de crédito contra el Estado, la Provincia ó el Municipio, ó sea los efectos públicos, están garantidos por las condiciones legales en que se verifican las emisiones y contratación y por los preceptos contenidos en el Código de Comercio y Reglamento de Bolsas, así como por las órdenes que, en cumplimiento de aquéllos, adopta este Ministerio de Fomento, en su caso, para acordar la cotización de los valores y por las prevenidas y obligadas inserciones en la «Gaceta» de datos por los cuales á dichos suscriptores consta oportunamente la solvencia de las entidades oficiales emisoras, por lo que el Reglamento de Bolsas, en su artículo 35 precitado, velando por los intereses generales de la Administración debe proteger, previene que los Establecimientos particulares remitan á la Junta Sindical de la que se trata, los datos indicados, sin ser necesario que lo efectúen las Corporaciones oficiales mencionadas, no notándose por lo mismo las deficiencias legales en este particular, á las que se refiere la Junta en su instancia:

Considerando, no obstante, que la remisión de los antecedentes que se interesan pudiera facilitar el importante y trascendental cometido de la Junta, con utilidad y beneficio del público y aun de las mismas entidades oficiales enumeradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la preten- sión de la Junta Sindical de referen-

cia, por si ese Departamento ministerial estimase útil y conveniente dirigirse, á los efectos solicitados, á las entidades oficiales predichas que de él dependen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas encaminadas al inmediato cumplimiento de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de . . . . .

(«Gaceta» 6 Junio 1916).

### Inspección provincial de Primera enseñanza

#### SEGUNDA ZONA

Circular número 2.131

A los efectos del R. D. de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por el vecino de Belmez don Enrique Vicente Cámara Puente para la autorización de una escuela particular elemental de niños, se publican los documentos que á la letra dicen como á continuación se expresa:

«En un pliego de papel reintegrado con una póliza de 11.ª clase.—Ilustrísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.—Enrique Vicente Cámara Puente, mayor de edad, natural de Guijosa (Soria) y vecino de esta villa, previsto de cédula personal de 11.ª clase, número 2.219.023 impreso, y 1.082 manuscrito, expedida en esta villa de Belmez á 30 de Septiembre de 1915, á V. S. I. con el debido respeto expone:

Que desea abrir una escuela particular elemental de niños en esta villa de Belmez, calle del Coso, número 1 y ponerse

á su frente para desempeñarla con la mejor laboriosidad, en cuyo desempeño será ayudado por el joven Francisco Cámara Bastillo, y á cuyo fin se acompaña plano por triplicado del local, cuadro de las asignaturas que han de explicarse, partida de nacimiento del solicitante y certificado de buena conducta de ambos; y siendo precisa para su apertura la competente autorización. Suplica á V. S. I. se servirá admitir la presente instancia y concederle el permiso que se solicita. Gracia que no duda alcanzar de la notoria rectitud de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Belmez 6 de Octubre de 1915.—Enrique V. Cámara Puente.—Rubricado.—En una hoja de papel.—Cuadro de la enseñanza y libros de texto.—Lectora: Jiménez Aroca y S. Calleja.—Gramática.—Real Academia.—Escritura: Iturzaeta y Valliciergo.—Doctrina Cristiana, Ripalda.—Historia Sagrada, Henry.—Aritmética, E. Solana.—Geometría y Dibujo, E. Solana.—Geografía é H. España, S. Calleja.—Urbanidad y Cortesía, S. Calleja.—Belmez 6 Octubre 1915.—Enrique V. Cámara Puente.—Rubricado.

En un pliego de papel de 12.ª clase.—Don Antonio Gordillo Ruiz, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que Enrique Vicente Cámara Puente, natural de Guijosa (Soria), de setenta y ocho años de edad, de estado viudo y profesión dedicado á la enseñanza, con residencia y vecindad en esta villa, calle del Coso, ha observado siempre buena conducta moral. Y para que lo haga constar donde le convenga, expido la presente, que firmo y sello en Belmez á cuatro de Octubre de mil novecientos

quince.—A Gordillo.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía de Belmez.

En un pliego de papel reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos.—Don Gregorio Alcalde Ontoria, Presbítero, Cura párroco de la Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora, del pueblo de Guijosa, Diócesis de Osona.

Certifico: Que en el libro segundo de Bautizados que se guarda en este archivo parroquial de mi cargo, y al folio ciento diez y seis, hay una partida que literalmente copiada dice así:

«En veintuno de Julio de mil ochocientos treinta y seis, yo el infrascrito Cura de esta parroquia de Santa María de Guijosa, bauticé solemnemente y puse los Santos Oleos á un niño que nació ayer, y á quien puse por nombre «Enrique Vicente». Es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Gerónimo Cámara y de Agustina Puente, naturales y vecinos de este pueblo. Abuelos paternos, Deodoro Cámara é Ignacia Eucabo, naturales y vecinos de éste. Abuelos maternos, Andrés Puente, natural de éste, y Agustina Puente de San Asenjo, vecinos en éste. Fué su padrino su abuelo materno, á quien advertí el nuevo parentesco espiritual y demás obligaciones. Y para que conste lo firmo fecha supra.—Francisco Muro. Hay una rúbrica.»

Es copia conforme en un todo á su original; y para que conste donde convenga, expido la presente á calidad de reintegro firmada de mi mano y sellada con el de esta parroquia, en el pueblo de Guijosa á veinte de Septiembre de mil novecientos quince.—El Párroco, Gregorio Alcalde Ontoria.—Rubricado.—Hay un sello de la parroquia de Santa María de Guijosa.—Al margen; Enrique Vicente, hijo de Gerónimo Cámara y de Agustina Puente.»

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é instrucción 3.ª de la R. O. de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 6 de Junio de 1916.—El Inspector, José Priego.—V.º B.º: El Inspector Jefe, Río.

*Circular número 2.163*

Habiendo quedado vacantes, por stepto del concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares que al final se enumeran, y debiendo proveerse por concurso, entre los Maestros de la misma localidad, en uso de las facultades que concede el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y apartado C. de la Real orden de 23 de Junio del mismo año, se publica este anuncio para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en esta Inspección

Córdoba: 9.ª escuela de niños.

Puente Genil: 2.ª escuela de niñas y la de párvulos.

Cabra: 1.ª escuela de niñas y la Auxiliar de la 3.ª de niñas.

Aguilar: 3.ª escuela de niñas.

Córdoba 6 de Junio de 1916.—El Inspector Jefe, José del Río.—V.º B.º: El Gobernador civil, La Serna.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba  
Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas á la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 8 de Junio de 1916.—El Gobernador, Agustín de Laserna.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 2.180

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Minas colindantes	Propietarios	Clase de la operación.
Del 17 al 23	7356	La Anguijuela...	Fuente Agría de la Anguijuela...	Montoro...	D. José Alcántara Palacios...	No tiene...	Tres Marías núm. 6621...	D. Juan de la Bastida	Demarcación....
Idem	7357	San Rafael...	La Cierva y Mezquitillas...	Hornachuelos	Luis Blanco Angulo...	Idem...	No constan...	,	Idem.....
Idem	7361	San Benito...	Ronquillo alto...	Obejo...	José Sánchez Moyano...	Idem...	Idem...	,	Idem.....
Idem	7362	Manuela...	Ventorrillo del Cachero...	Villaviciosa...	Rafael Alonso Muñoz...	Idem...	Idem...	,	Idem.....
Idem	7368	La Capitalista...	Las Canalejas...	Fte. Obejuna...	Eduardo Belltail Guar...	Idem...	Idem...	,	Idem.....

Córdoba 8 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.086  
REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos individuos y entidades agrícolas, solicitando se permita la exportación de lentejas y alubias blancas y de color, fundándose para ello en que hay grandes existencias que no pueden ser colocadas en el mercado nacional:

Resultando que según los datos aportados al estudio de esta cuestión, hay actualmente almacenadas grandes cantidades de alubias y lentejas en toda España, calculándose el sobrante de las primeras en unas 8.000 toneladas y cerca de 4.000 las segundas, después de surtido el mercado interior:

Resultando que á juzgar por todas las probabilidades, la cosecha próxima ha de proporcionar un abundante rendimiento, tanto por las inmejorables condiciones de las plantaciones cuanto porque siendo los precios muy remuneradores se sembraron mayores extensiones de terreno de las que ordinariamente se destinaban á esta clase de cultivo:

Considerando que puesto que aparece demostrada la existencia de un notable excedente sobre la cantidad requerida por el consumo nacional, debe permitirse su exportación, ya que el almacenaje prolongado de ambas clases de leguminosas ocasionaría su deterioro é inutilización para el consumo, con grave perjuicio de los productores y sin ventaja alguna para el país; y

Considerando que para mantener la normalidad en las cotizaciones conviene establecer un gravamen á la exportación de dichos artículos, que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo nacional mantenga las salidas dentro del límite requerido por las necesidades del abastecimiento interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se permita la salida de lentejas y alubias blancas y de color, mediante el pago de 20 y 21 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilos, en concepto de derechos de exportación.

2.º Que esa Dirección General continúe adquiriendo noticias y datos respecto á los precios que alcancen dichos artículos en el mercado, á fin de suspender las exportaciones si las cotizaciones se elevasen de modo ostensible, ó si por las cantidades que se exporten hubiese peligro de escasez en el abastecimiento; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.

Señor Director general de Aduanas.  
(«Gaceta» 1.º Junio 1916.)

ALBA.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAVICIOSA

Núm. 2.146

Don Antonio Machuca Escobar, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en funciones de Alcalde, por estar gozando de licencia el Presidente de la Corporación.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, las cuentas de ordenación y caudales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1915, quedan de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días, á contar desde mañana, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular por escrito las observaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa 5 de Junio de 1916.—Antonio Machuca.

### CARCABUEY

Núm. 2.150

Don Esteban Sánchez Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que han de ser alistados para el próximo reemplazo de 1917 y se hallan comprendidos en el caso 4.º del artículo 98 de la vigente ley de Reclutamiento, que tengan que acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, pueden presentarse en esta Alcaldía, durante el corriente mes, para llevar á cabo la instrucción del expediente respectivo.

Carcabuey 3 Junio de 1916.—Esteban Sánchez.

### ESPEJO

Núm. 2.151

Don Rafael Leva Carmona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta población, respectivas al año 1915, quedan expuestas en la Secretaría Capitular, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producirse sobre ellas las reclamaciones oportunas.

Espejo 5 de Junio de 1916.—Rafael Leva.

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.152

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, y ultimadas la relación de las alteraciones solicitadas por los contribuyentes de la riqueza rústica del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, en conformidad á las disposiciones vigentes á los efectos de que estos vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlos y entablar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Almodóvar del Río 5 de Junio de 1916.—Andrés Ortiz.

### MONTALBÁN

Núm. 2.153

Don José Sillero Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el reparti-

miento de dicha contribución en el año de 1917, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica, han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy al 15 inclusive del corriente, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y entablar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Montalbán 1.º de Junio de 1916.—José Sillero.

### VILLARALTO

Núm. 2.160

Don Francisco Toledano Gómez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la lista de los contribuyentes que han tenido alteración en la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinada por cuantos contribuyentes deseen y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Villaralto 6 de Junio de 1916.—Francisco Toledano.

### GUIJO

Núm. 2.176

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1917, así como la relación de las alteraciones habidas en la riqueza rústica, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan presentar reclamaciones.

Guijo 6 de Junio de 1916.—Nereo Valverde.

### ADAMUZ

Núm. 2.167

Don Pedro Trevilla García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el expediente del Repartimiento de extrarradio de este término municipal por el impuesto de consumos del año actual, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días en las oficinas del ramo, á fin de que los interesados puedan hacer las correspondientes reclamaciones, empezando á contar dicho plazo desde el día en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Adamuz á 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, P. Trevilla.

### Núm. 2.169

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas del Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que servirán de base para los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Adamuz á 6 de Junio de 1916.—Pedro Trevilla.

## Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1916

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2.161

Distribución de fondos por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.150	1.100	»	5.250
2.º	Policía de seguridad	960	50	»	1.010
3.º	Policía urbana y rural	2.500	1.500	»	4.000
4.º	Instrucción pública	655	550	»	1.205
5.º	Beneficencia	75	»	50	125
6.º	Obras públicas	455	600	»	1.055
7.º	Corrección pública	1.625	125	»	1.750
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas contingente provincial	5.000	800	»	5.800
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	»	»	750	750
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES.....		15.420	4.725	800	20.945

Montoro á dos de Junio de mil novecientos dieciseis.—El Contador, Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro seis de Junio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

### LA CARLOTA

Núm. 2.154

Don Juan García Wic, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento respectivo á la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1917, estos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga contra dichos documentos, durante el periodo de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se produzcan fuera del plazo indicado.

La Carlota 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M., Miguel Millán y García.

### HORNACHUELOS

Núm. 2.168

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por la Junta pericial de esta villa los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica y al amillaramiento de la urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial respectivo al próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el 15 del actual inclusive, para que pueda ser examinados por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Hornachuelos 1.º de Junio de 1916.—Federico García.

### SANTA EUFEMIA

Núm. 2.170

Don Antonio Fernández Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza urbana y Registro Fiscal de rústica de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos respectivos que han de regir en el año próximo venidero de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Santa Eufemia 1.º de Junio de 1916.—Antonio Fernández.

## Ministerio de la Guerra

Núm. 2.124

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 23 del mes actual, se dice á este Ministerio que tomando en consideración lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 14 de Abril anterior y en el propósito de conciliar el sentido de los preceptos de la Ley de 13 de Enero del corriente año, que concede pensión á los supervivientes de la campaña de Africa de 1859 á 1860, dentro de su espíritu regulando y aclarando las dudas sugeridas por la práctica de su aplicación,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por dicho Alto Cuerpo, que el disfrute de las pensiones de cruces no incapacitará á los referidos supervivientes de dicha campaña.

ña de Africa para el percibo de la pensión creada por la expresada Ley de 13 de Enero último, si bien habrán aquellas de ser renunciadas al solicitar la concesión de la referida de supervivencia, y que el plazo para la presentación de las instancias y justificar la aptitud para el percibo de las pensiones de referencia, se entenderá ilimitado, formándose un escalafón provisional con los aspirantes que hasta la fecha hayan acreditado su derecho, para que comiencen desde luego á disfrutar el beneficio, declarándose estas disposiciones complementarias de la repetida Ley de 13 de Enero de 1916, y empezando á surtir sus efectos desde la fecha de la Real orden que se transcribe como disposiciones de carácter reglamentario, quedando, en virtud de la citada Soberana resolución, diferido hasta ulterior acuerdo determinar definitivamente en cuanto á otros particulares asimismo propuestos por el Consejo Superior de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor.....

(«Gaceta» 3 Junio 1916).

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 2.158

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de don Miguel Osuna Junquera, vecino de Fernán-Núñez, sobre que se le declare único y universal heredero abintestato de su esposa doña Catalina Luna Nieto, fallecida en aquella villa, de donde era natural y vecina, el día diez y seis de Agosto de mil novecientos quince, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, en cuyas diligencias se expidieron edictos con fecha quince de Abril último, anunciando la muerte intestada de dicha señora, llamándose á la vez á los que se creyeran con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días, comparecieran á reclamarlo ante este Juzgado, cuyo plazo ha transcurrido sin que se haya presentado persona alguna; por lo que he acordado en providencia de este día, llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á expresada herencia, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo verifican.

Dado en La Rambla á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

### CÓRDOBA

Núm. 2.174

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refren-

da, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Luisa Maldonado Martín, hija de don Manuel y de doña Eustaquia, difuntos, natural que fué de Poyales del Hoyo, vecina de esta capital, en la que falleció el veinte y tres de Noviembre último, sin dejar descendientes ni parientes colaterales, habiendo solicitado la herencia su viudo don Julio Díez Alvarez, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para reclamarlo.

Dado en Córdoba á diez y siete de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### RUTE

Núm. 2.157

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de una yegua castaña oscura, cerrada, coja de un pie, con un lunar blanco en el lomo, y una muleta parda, de tres meses de edad, rastra de dicha yegua; propias de Antonio Montes Polo, vecino de esta villa, con domicilio en la Aldea de Zambra, Cañada de Márquez, de cuya finca le fueron sustraídas las expresadas caballerías en la madrugada del día veinte y cinco de Mayo actual, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos; que así mismo se proceda á la averiguación y captura del autor ó autores de dicha sustracción los que caso de ser habidos serán también puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y seis.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

### CASTUERA

Núm. 2.141

Don Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se llama á los que se crean dueños de las caballerías que al final se reseñan, ocupadas á varios vecinos de Peraleda del Zaucejo, por suponer sean de procedencia ilegítima, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibirle declaración en el procedimiento que sobre ello instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.—Jacinto Angoso.—P. S. M., Francisco Fernández Galera.

### Señas de las caballerías

Un mulo capón, de tres años, 1'41 de alzada, braguillado y brosi, hierro en la cadera izquierda C-3 y en la nalga del mismo lado el de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V. número 1.

Una mula como de veinte y nueve meses, de 1'44 de alzada, castaña oscura,

leoni castaña, bragada, con hierro nalga izquierda, matando el de la Compañía «El Fénix Agrícola», del que se conoce la letra V.

Un mulo negro, bragado, de dos años, de unas seis cuartas, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», número 2, matado con otro.

Una potra raya, de veinte meses, calzada de los dos pies, lunares en el dorso, extremidades anteriores negras, cicatrices en las nalga-a, parte posterior, hierro de la Compañía «La Mundial», letra I, número confuso.

### OLVERA

Núm. 2.122

Por la presente, se interesa de las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un mulo capón, de seis años, alzada un metro cincuenta y dos centímetros, capa castaña clara, raza española, hierro el de la Compañía «El Fénix Agrícola», en la nalga derecha, letra C. número 8, y señales del arado en el pecho.

Otro mulo capón, de ocho años, alzada un metro cuarenta y un centímetros, capa negra, raza española, marcado con el 480 nalga derecha, y señales del arado en el pecho, y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», nalga izquierda, letra C. número 8, de la propiedad de Basilio Villalón Jiménez.

Otro mulo capón, de trece años, alzada uno cuarenta y ocho, capa castaña oscura, raza española, hierro el de la Compañía «El Fénix Agrícola», nalga derecha, letra C. número 8, de la propiedad de Antonio Alvarez Sánchez; cuyas caballerías fueron hurtadas en la madrugada del veinticinco al veintiseis de Mayo último y sitio conocido por la Viña, término de Alcalá del Valle; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren que serán detenidas si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal hecho instruyo.

Olvera tres de Junio de mil novecientos diez y seis.

### POZOBLANCO

Núm. 2.138

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita y llama al penado Juan Jurado López, de treinta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Adamuz, cuyo actual paradero se ignora, para que ingrese en la prisión de esta villa, á cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa seguida en este Juzgado por hurto y que según la liquidación son treinta y nueve días.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de expresado rematado; y caso de ser habido, sea puesto en la prisión preventiva de esta villa á mi disposición.

Dada en Pozoblanco á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y seis.—

Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, el Oficial habilitado, Juan de Julián.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.140

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue sumario por haber sido intervenido á don Fernando Baena García, de estos vecinos, un caballo capón, de ocho años, alzada un metro cuarenta y tres centímetros, negro, raza española, lunar pata, lucero, marcado en la nalga izquierda con el hierro «El Fénix Agrícola», y en la derecha hierro ó herida confusa; en cuyo sumario he acordado por providencia de hoy, citar á las personas que se crean con derecho á expresado caballo, para que en el término de quince días, comparezcan ante este Juzgado alegándolo y justificándolo.

Dado en Fuente Obejuna á cinco de Junio de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

### CÓRDOBA

Núm. 2.172

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por esta á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Sevilla, á Cayetano Martínez Ortiz, que dijo ser vecino de Fuentes de Andalucía, en calle Durango, número cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.171

SALERICHE Antonio, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y señas se ignoran, procesado en causa por esta; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6